

PARTICION DE BIENES LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

cielo manrique espada <cielomanrique@hotmail.com>

Mié 17/05/2023 11:20 AM

Para: seifarandres9@outlook.com <seifarandres9@outlook.com>; meryto7@gmail.com <meryto7@gmail.com>; Raul G-Mulattieri :.
<raul.mulattieri@gmail.com>; Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (188 KB)

PARTICION DE BIENES JUZGADO 10 DE FAMILIA RAUL GONZALEZ MULATTIERI Y MERY PENAGOS FIRMAN AMBOS APODERADOS..pdf;

Buenas tardes, estoy acompañando la Partición de Bienes en el proceso de la referencia, donde aparecen los datos del apoderado de la demandada y los datos de la suscrita como apoderada de la parte demandante, si usted quiere firmarla y enviarla al juzgado le remito con las consideraciones que debe llevar y las adjudicaciones correspondientes.

Quedo a la espera de su respuesta.

Mil gracias, doctor Arce Arbeláez.

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: RAUL GONZALEZ MULATTIERI

DEMANDADA: MERY PENAGOS MEJIA

RADICACION: 760013110010-2021-00243-00

Con todo respeto,

CIELO MANRIQUE ESPADA

SEÑOR

JUEZ DECIMA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E.

S.

D.

REF: TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE RAUL GONZALEZ MULATTIERI -VS- MERY PENAGOS MEJIA.

RADICACION NUMERO: 2021-00243-00

CIELO MANRIQUE ESPADA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.259.688 expedida en Cali, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.140891 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: cielomanrique@hotmail.com actuando en el proceso de la referencia como apoderada judicial del demandante señor RAUL GONZALEZ MULATTIERI, correo electrónico: raul.multattieri@gmail.com y **SEIFAR ANDRES ARCE ARBELAEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.071.815 expedida en Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.288.744 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: seifarandres9@outlook.com actuando en el proceso de la referencia como apoderado judicial de la demandada señora MERY PENAGOS MEJIA, correo electrónico: merito7@gmail.com atentamente presentamos ante Usted, el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES EN LA SOCIEDAD CONYUGAL ILIQUIDA** de los ex cónyuges **RAUL GONZALEZ MULATTIERI Y MERY PENAGOS MEJIA**, em ejercicio del cargo de Partidores de Bienes que nos ha sido otorgado, pasando a elaborar y someter a su juicio para que se le imparta la debida aprobación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES GENERALES:

PRIMERA: Mediante Sentencia No.092 de fecha 11 de diciembre de 2020, se decretó el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores RAUL GONZALEZ MULATTIERI y MERY PENAGOS MEJIA y se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre los citados cónyuges.

SEGUNDA: El señor RAUL GONZALEZ MULATTIERI, presentó demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en contra de la señora MERY PENAGOS MEJIA, con el fin de que se adelantara a continuación del divorcio.

TERCERA: La demanda se inadmitió y subsanada que fue la Señora Juez, ordenó notificar de la misma a la demandada señora MERY PENAGOS MEJIA, quien estando dentro del término legal concedido lo hizo a través de su apoderado judicial.

CUARTA: Se ordenó citar a los acreedores de la sociedad conyugal para que hicieran valer sus créditos, citación que se surtió con la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin que nadie se hubiera hecho presente.

QUINTA: El Despacho señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos, audiencia para la cual señaló el día 1 de diciembre de 2021 a las 8:00 A.M.

SEXTA: Practicada la diligencia de inventarios y avalúos de bienes no como lo establece el Código General del Proceso, esto es, de común acuerdo por los interesados, ya que, cada apoderado en representación del demandante y demandada, presentaron sus diligencias independientemente.

SEPTIMA: El apoderado de la demandada señora MERY PENAGOS MEJIA, relacionó una serie de pasivos y recompensas debidas por el demandante señor RAUL GONZALEZ MULATTIERI, razón por la cual la suscrita objetó la diligencia de inventarios y avalúos y para resolver la objeción se señaló como fecha el 2 de febrero de 2022.

OCTAVA: En la fecha y hora señalada para ello, la Señora Juez, declaró parcialmente fundada la objeción A LOS INVENTARIOS Y AVALUOS RELACIONADOS EN LA AUDIENCIA, excluyendo como recompensas los conceptos que en la Audiencia relacionó e incluyó unos conceptos que fueron aprobados por la suscrita en representación del demandante señor RAUL GONZALEZ MULATTIERI.

NOVENA: El apoderado judicial de la demandada señora MERY PENAGOS MEJIA, interpuso recurso de apelación contra el proveído 181 de fecha 2 de febrero de 2022, surtiéndose este recurso en la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, providencia en la cual improbo los inventarios presentados por los interesados y ordenó que se confeccionara un único escrito que recoja lo resuelto en su providencia.

DECIMA: La diligencia de Inventarios t Avalúos se confeccionó independientemente por cada apoderado y aprobada como se encuentra, se procede a realizar la Partición y Adjudicación de bienes para el pago de las hijuelas de cada cónyuge.

ACERVO PATRIMONIAL:

Según el inventario y avalúo de bienes sociales que obra en el expediente y que fue aprobado por el Despacho a su digno cargo, los bienes y pasivos y recompensas a favor de la cónyuge señora **MERY PENAGOS MEJIA**.

ACTIVO SOCIAL:

PARTIDA PRIMERA: APARTAMENTO NUMERO 304 A, se ubica en el tercer piso del Bloque A del CONJUNTO RESIDENCIAL VALPARAIRO CIUDAD BOCHALEMA MANZANA D 1, ubicado en la Calle 43 No.111-50 de la ciudad de Cali. AREA CONSTRUIDA: 83.33 M2. AREA PRIVADA: 75.50 M2. NADIR: +5.00 metros. CENIT: +7.40 metros. ALTURA

LIBRE:2.40 metros. Consta de sala-comedor, balcón, alcoba principal con baño y vestier, alcoba 1, alcoba 2, estar, baño social, cocina y zona de ropas.

LINDEROS PERIMETRALES: Del punto 1 al 2 al Occidente, en línea quebrada de 3 segmentos de recta de 8.05 metros, con muros comunes al medio que lo separan de zonas comunes y Apartamento 303 A. Del punto 2 al 3 al Norte, en línea quebrada de 3 segmentos de recta de 10.73 metros con baranda, muros y ventanas que lo separan de vacío a primer piso. Del punto 3 al 4 al Oriente, en línea quebrada de 5 segmentos de 10.32 metros, con muros, ventanas y ducto que lo separan de vacío a primer piso. Del punto 4 al 1 al Sur en línea quebrada de 9 segmentos de recta de 14.43 metros, muros, ventanas, ductos y puerta de acceso que lo separan de vacío a primer piso y zonas comunes. NOTA: En el cálculo del área privada indicada, efectuado conforme al alindramiento perimetral, se descontaron áreas comunes al interior del mismo, que corresponden a muros portantes. ESTE INMUEBLE SE DISTINGUE CON EL NUMERO PREDIAL NACIONAL: 760010000520000011623903031866 ID PREDIO:0000888461 Y EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CALI, SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 370-870248.

EL CONJUNTO RESIDENCIAL VALPARAISO CIUDAD BOCHALEMA MANZANA D1, localizado en el municipio de Santiago de Cali, ubicado en la Calle 43 Número 111-50 de la ciudad de Cali, construido sobre un área aproximada de 7.756,5412 m² en la denominada Manzana D1 que forma parte del proyecto denominada VALPARAISO CIUDAD BOCHALEMA, está comprendido dentro de los siguientes linderos generales: de acuerdo a Escritura Pública No.2751 del 5 de noviembre de 2010, Notaría Segunda de

Cali: NORTE: Línea recta del punto D1 de coordenadas N:100.074,512 E:112.614,000 al punto D4 de coordenadas N: 100.068,474 E: 112.715,782 en distancia de 101,961 metros, colinda con parte del Parque Lineal 3, futura Carrera 111, al medio. ESTE: línea recta del punto D4 de coordenadas N: 100.068,474 E: 112.715,782 al punto D3 de coordenadas N: 99.990,804 E: 112.711,262 en distancia de 77,801 metros, colinda con la Manzana D2, futura Calle 43 al medio. SUR: línea recta del punto D3 de coordenadas N: 99.990,804 E: 112.711,262 al punto D 2 de coordenadas N: 99.996,574 E: 112.614,000 en distancia de 97,433 metros, colinda con Parque 1, futura Carrera 112 al medio. OESTE: línea recta del punto D2 de coordenadas N: 99.996,574 E: 112,614,000 al punto D1 de coordenadas N: 100.074,512 E : 112.614,000 en distancia de 77,938 metros, colinda con Manzana A 8, futura Calle 42 al medio.

EL CONJUNTO RESIDENCIAL VALPARAISO CIUDAD BOCHALEMA MANZANA D1 DEL CUAL HACEN PARTE EL APARTAMENTO Y GARAJE RELACIONADOS COMO BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL se encuentra sometido al REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL de conformidad con lo dispuesto en la Ley 675 de 3 de agosto de 2001 elevado a Escritura Pública No.2000 del 13 de Septiembre de 2012 otorgada en la Notaría Segunda de Cali

A V A L U O \$ 182.463.000.00

VALOR PARTIDA PRIMERA: CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 182.463.000.00).

PARTIDA SEGUNDA: PARQUEADERO NUMERO 111: Se ubica en el Sótano del CONJUNTO RESIDENCIAL VALPARAISO CIUDAD BOCHALEMA MANZANA D 1, ubicado en la Calle 43 No.111-50 de la ciudad de Cali. AREA PRIVADA: 11.91 M2. NADIR: -2.90 metros. CENIT: -0.60 metros. ALTURA LIBRE: 2.30 metros. Consta del espacio de parqueo para un (1) vehículo. LINDEROS: Del punto 1 al 2 al Occidente y Norte, en línea quebrada de 2 segmentos de recta en 7.25 metros, con líneas divisorias comunes al medio, que lo separan de Parqueaderos Nos.110 y 128. Del punto 2 al punto 1 al Oriente y Sur, en línea quebrada de 6 segmentos de recta en 7.85 metros, con columnas y líneas divisorias comunes al medio que lo separan de Parqueadero No.112 y zonas comunes. ESTE INMUEBLE SE DISTINGUE CON EL NUMERO PREDIAL NACIONAL 760010000520000011623900001672 ID PREDIO: 0000888738 Y EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CALI, SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 370-870445.

A V A L U O \$ 9.615.000.00

VALOR PARTIDA SEGUNDA: NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 9.615.000.00)

ACTIVO BRUTO SOCIAL:\$ 192.078.000.00

TITULO O TRADICION:

Los inmuebles anteriormente descritos, fueron adquiridos por los señores RAUL GONZALEZ MULATTIERI Y MERY PENAGOS MEJIA, por compra hecha a la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., CONSTRUCTORA ALPES S.A. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO DESARROLLO MANZANA D1 , mediante Escritura Pública No.1917 de 8 de Octubre de 2012, otorgada en la Notaría Quince del Círculo de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, el 15 de Febrero de 2013, bajo los folios de MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 370-870248 para el APARTAMENTO 304 A TERCER PISO BLOQUE A CONJUNTO RESIDENCIAL VALPARAISO P.H. y MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 370-870445 para el PARQUEADERO 111 UBICADO EN EL SOTANO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VALPARAISO P.H.

PASIVOS:

RECOMPENSA EN FAVOR DE LA SEÑORA MERY PENAGOS MEJIA.

PARTIDA PRIMERA: Por concepto de impuesto predial correspondiente a la vigencia del año 2021 el valor de \$788.800 y año 2022 \$814.725 de los bienes identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos.370-870248 y 370-870445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, adeudados por el señor RAUL GONZALEZ MULATTIERI a la señora MERY PENAGOS MEJIA. Valor de la Partida \$ 1.603.525

SEGUNDA PARTIDA: Por concepto de Administración correspondiente a la vigencia del año 2021 por valor de \$ 1.699.600 de los bienes identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos.370-870248 y 370-870445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali.

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE BIENES:

**HIJUELA NUMERO UNO PARA EL CONYUGE SEÑOR RAUL GONZALEZ
MULATTIERI- PASAPORTE NUMERO 548603882 DE ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA.**

Le corresponde por su hijuela la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE\$ 96.039.000.00

Para pagar su hijuela se le A D J U D I C A N:

A.-) El cincuenta por ciento (50%) de los derechos de dominio propiedad y posesión en común y proindiviso, tomados del 100% DEL APARTAMENTO NUMERO 304 A, se ubica en el tercer piso del Bloque A del CONJUNTO RESIDENCIAL VALPARAIRO CIUDAD BOCHALEMA MANZANA D 1, ubicado en la Calle 43 No.111-50 de la ciudad de Cali. AREA CONSTRUIDA: 83.33 M2. AREA PRIVADA: 75.50 M2. NADIR: +5.00 metros. CENIT: +7.40 metros. ALTURA LIBRE:2.40 metros. Consta de sala-comedor, balcón, alcoba principal con baño y vestier, alcoba 1, alcoba 2, estar, baño social, cocina y zona de ropas. LINDEROS PERIMETRALES: Del punto 1 al 2 al Occidente, en línea quebrada de 3 segmentos de recta de 8.05 metros, con muros comunes al medio que lo separan de zonas comunes y Apartamento 303 A. Del punto 2 al 3 al Norte, en línea quebrada de 3

segmentos de recta de 10.73 metros con baranda, muros y ventanas que lo separan de vacío a primer piso. Del punto 3 al 4 al Oriente, en línea quebrada de 5 segmentos de 10.32 metros, con muros, ventanas y ducto que lo separan de vacío a primer piso. Del punto 4 al 1 al Sur en línea quebrada de 9 segmentos de recta de 14.43 metros, muros, ventanas, ductos y puerta de acceso que lo separan de vacío a primer piso y zonas comunes. NOTA: En el cálculo del área privada indicada, efectuado conforme al alindamiento perimetral, se descontaron áreas comunes al interior del mismo, que corresponden a muros portantes. ESTE INMUEBLE SE DISTINGUE CON EL NUMERO PREDIAL NACIONAL: 760010000520000011623903031866 ID PREDIO:0000888461 Y EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CALI, SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 370-870248.

EL CONJUNTO RESIDENCIAL VALPARAISO CIUDAD BOCHALEMA MANZANA D1, localizado en el municipio de Santiago de Cali, ubicado en la Calle 43 Número 111-50 de la ciudad de Cali, construido sobre un área aproximada de 7.756,5412 m² en la denominada Manzana D1 que forma parte del proyecto denominada VALPARAISO CIUDAD BOCHALEMA, está comprendido dentro de los siguientes linderos generales: de acuerdo a Escritura Pública No.2751 del 5 de noviembre de 2010, Notaría Segunda de Cali: NORTE: Línea recta del punto D1 de coordenadas N:100.074,512 E:112.614,000 al punto D4 de coordenadas N: 100.068,474 E: 112.715,782 en distancia de 101,961 metros, colinda con parte del Parque Lineal 3, futura Carrera 111, al medio. ESTE: línea recta del punto D4 de coordenadas N: 100.068,474 E: 112.715,782 al punto D3 de coordenadas N: 99.990,804 E:

112.711,262 en distancia de 77,801 metros, colinda con la Manzana D2, futura Calle 43 al medio. SUR: línea recta del punto D3 de coordenadas N: 99.990,804 E: 112.711,262 al punto D 2 de coordenadas N: 99.996,574 E: 112.614,000 en distancia de 97,433 metros, colinda con Parque 1, futura Carrera 112 al medio. OESTE: línea recta del punto D2 de coordenadas N: 99.996,574 E: 112,614,000 al punto D1 de coordenadas N: 100.074,512 E : 112.614,000 en distancia de 77,938 metros, colinda con Manzana A 8, futura Calle 42 al medio.

EL CONJUNTO RESIDENCIAL VALPARAISO CIUDAD BOCHALEMA MANZANA D1 DEL CUAL HACEN PARTE EL APARTAMENTO Y GARAJE RELACIONADOS COMO BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL se encuentra sometido al REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL de conformidad con lo dispuesto en la Ley 675 de 3 de agosto de 2001 elevado a Escritura Pública No.2000 del 13 de Septiembre de 2012 otorgada en la Notaría Segunda de Cali

V A L O R \$ 91.235.500.00

SE ADJUDICAN LOS DERECHOS EN COMUN Y PROINDIVISO EQUIVALENTES AL 50% TOMADOS DEL 100%, DEL CITADO APARTAMENTO, POR LA SUMA DE NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE\$ 91.235.500.00

B.-) EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE DERECHOS EN COMUN Y PROINDIVISO TOMAS DEL 100% DEL PARQUEADERO NUMERO 111: Se ubica en el Sótano del CONJUNTO RESIDENCIAL

VALPARAISO CIUDAD BOCHALEMA MANZANA D 1, ubicado en la Calle 43 No.111-50 de la ciudad de Cali. AREA PRIVADA: 11.91 M2. NADIR: -2.90 metros. CENIT: -0.60 metros. ALTURA LIBRE: 2.30 metros. Consta del espacio de parqueo para un (1) vehículo. LINDEROS: Del punto 1 al 2 al Occidente y Norte, en línea quebrada de 2 segmentos de recta en 7.25 metros, con líneas divisorias comunes al medio, que lo separan de Parqueaderos Nos.110 y 128. Del punto 2 al punto 1 al Oriente y Sur, en línea quebrada de 6 segmentos de recta en 7.85 metros, con columnas y líneas divisorias comunes al medio que lo separan de Parqueadero No.112 y zonas comunes. ESTE INMUEBLE SE DISTINGUE CON EL NUMERO PREDIAL NACIONAL 760010000520000011623900001672 ID PREDIO: 0000888738 Y EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CALI, SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 370-870445.

VALOR \$ 4.807.500.00

SE ADJUDICAN LOS DERECHOS EN COMUN Y PROINDIVISO EQUIVALENTES AL 50% TOMADOS DEL 100%, DEL CITADO PARQUEADERO, POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE\$ 4.807.500.00

QUEDA ASI PAGADA ESTA HIJUELA AL CONYUGE SEÑOR RAUL GONZALEZ MULATTIERI Y SURTIDA LA ADJUDICACION POR SUS GANANCIALES POR VALOR DE NOVENTA Y SEIS

**MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE\$ 96.039.000.00**

**HIJUELA NUMERO DOS PARA LA CONYUGE SOBREVIVIENTE
SEÑORA MERY PENAGOS MEJIA- IDENTIFICADA CON CEDULA
DE CIUDADANIA NUMERO 31.210.350 EXPEDIDA EN CALI**

Le corresponde por su hijuela la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y
NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE\$ 96.039.000.00

Para pagar su hijuela se le A D J U D I C A N :

**A.-) El cincuenta por ciento (50%) de los derechos dominio propiedad y
posesión en común y proindiviso, tomados del 100% DEL
APARTAMENTO NUMERO 304 A, se ubica en el tercer piso del Bloque A
del CONJUNTO RESIDENCIAL VALPARAIRO CIUDAD BOCHALEMA
MANZANA D 1, ubicado en la Calle 43 No.111-50 de la ciudad de Cali.
AREA CONSTRUIDA: 83.33 M2. AREA PRIVADA: 75.50 M2. NADIR:
+5.00 metros. CENIT: +7.40 metros. ALTURA LIBRE:2.40 metros. Consta
de sala-comedor, balcón, alcoba principal con baño y vestier, alcoba 1, alcoba
2, estar, baño social, cocina y zona de ropas. LINDEROS PERIMETRALES:
Del punto 1 al 2 al Occidente, en línea quebrada de 3 segmentos de recta de
8.05 metros, con muros comunes al medio que lo separan de zonas comunes y
Apartamento 303 A. Del punto 2 al 3 al Norte, en línea quebrada de 3
segmentos de recta de 10.73 metros con baranda, muros y ventanas que lo
separan de vacío a primer piso. Del punto 3 al 4 al Oriente, en línea quebrada
de 5 segmentos de 10.32 metros, con muros, ventanas y ducto que lo separan
de vacío a primer piso. Del punto 4 al 1 al Sur en línea quebrada de 9**

segmentos de recta de 14.43 metros, muros, ventanas, ductos y puerta de acceso que lo separan de vacío a primer piso y zonas comunes. NOTA: En el cálculo del área privada indicada, efectuado conforme al alinderamiento perimetral, se descontaron áreas comunes al interior del mismo, que corresponden a muros portantes. ESTE INMUEBLE SE DISTINGUE CON EL NUMERO PREDIAL NACIONAL: 760010000520000011623903031866 ID PREDIO:0000888461 Y EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CALI, SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 370-870248.

EL CONJUNTO RESIDENCIAL VALPARAISO CIUDAD BOCHALEMA MANZANA D1, localizado en el municipio de Santiago de Cali, ubicado en la Calle 43 Número 111-50 de la ciudad de Cali, construido sobre un área aproximada de 7.756,5412 m² en la denominada Manzana D1 que forma parte del proyecto denominada VALPARAISO CIUDAD BOCHALEMA, está comprendido dentro de los siguientes linderos generales: de acuerdo a Escritura Pública No.2751 del 5 de noviembre de 2010, Notaría Segunda de Cali: NORTE: Línea recta del punto D1 de coordenadas N:100.074,512 E:112.614,000 al punto D4 de coordenadas N: 100.068,474 E: 112.715,782 en distancia de 101,961 metros, colinda con parte del Parque Lineal 3, futura Carrera 111, al medio. ESTE: línea recta del punto D4 de coordenadas N: 100.068,474 E: 112.715,782 al punto D3 de coordenadas N: 99.990,804 E: 112.711,262 en distancia de 77,801 metros, colinda con la Manzana D2, futura Calle 43 al medio. SUR: línea recta del punto D3 de coordenadas N: 99.990,804 E: 112.711,262 al punto D 2 de coordenadas N: 99.996,574 E: 112.614,000 en distancia de 97,433 metros, colinda con Parque 1, futura

Carrera 112 al medio. OESTE: línea recta del punto D2 de coordenadas N: 99.996,574 E: 112,614,000 al punto D1 de coordenadas N: 100.074,512 E : 112.614,000 en distancia de 77,938 metros, colinda con Manzana A 8, futura Calle 42 al medio.

EL CONJUNTO RESIDENCIAL VALPARAISO CIUDAD BOCHALEMA MANZANA D1 DEL CUAL HACEN PARTE EL APARTAMENTO Y GARAJE RELACIONADOS COMO BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL se encuentra sometido al REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL de conformidad con lo dispuesto en la Ley 675 de 3 de agosto de 2001 elevado a Escritura Pública No.2000 del 13 de Septiembre de 2012 otorgada en la Notaría Segunda de Cali

V A L O R \$ 91.235.500.00

SE ADJUDICAN LOS DERECHOS EN COMUN Y PROINDIVISO EQUIVALENTES AL 50% TOMADOS DEL 100%, DEL CITADO APARTAMENTO, POR LA SUMA DE NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE\$ 91.235.500.00

B.-) EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE DERECHOS EN COMUN Y PROINDIVISO TOMAS DEL 100% DEL PARQUEADERO

NUMERO 111: Se ubica en el Sótano del CONJUNTO RESIDENCIAL VALPARAISO CIUDAD BOCHALEMA MANZANA D 1, ubicado en la Calle 43 No.111-50 de la ciudad de Cali. AREA PRIVADA: 11.91 M2. NADIR: -2.90 metros. CENIT: -0.60 metros. ALTURA LIBRE: 2.30 metros. Consta del espacio de parqueo para un (1) vehículo. LINDEROS: Del punto 1

al 2 al Occidente y Norte, en línea quebrada de 2 segmentos de recta en 7.25 metros, con líneas divisorias comunes al medio, que lo separan de Parqueaderos Nos.110 y 128. Del punto 2 al punto 1 al Oriente y Sur, en línea quebrada de 6 segmentos de recta en 7.85 metros, con columnas y líneas divisorias comunes al medio que lo separan de Parqueadero No.112 y zonas comunes. ESTE INMUEBLE SE DISTINGUE CON EL NUMERO PREDIAL NACIONAL 760010000520000011623900001672 ID PREDIO: 0000888738 Y EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CALI, SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 370-870445.

V A L O R \$ 4.807.500.00

SE ADJUDICAN LOS DERECHOS EN COMUN Y PROINDIVISO EQUIVALENTES AL 50% TOMADOS DEL 100%, DEL CITADO PARQUEADERO, POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE\$ 4.807.500.00

QUEDA ASI PAGADA ESTA HIJUELA A LA CONYUGE SEÑORA MERY PENAGOS MEJIA Y SURTIDA LA ADJUDICACION POR SUS GANANCIALES POR VALOR DE NOVENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE\$ 96.039.000.00

**ADJUDICACION PASIVOS Y RECOMPENSAS A FAVOR DE LA SEÑORA
MERY PENAGOS MEJIA:**

**Se adjudica la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS
VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE\$ 1.603.525.00**

**Que corresponde al valor del impuesto predial Año 2021 y del año 2.022, de los
inmuebles relacionados como bienes de la sociedad conyugal.**

**Igualmente se adjudica UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL
SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE\$ 1.699.600.00**

**Correspondientes a Administración vigencia año 2021, correspondiente a los
inmuebles relacionados como bienes de la sociedad conyugal.**

COMPROBACION:

ACTIVO:\$ 192.078.000.00

HIJUELA NUMERO 1 DEL CONYUGE RAUL GONZALEZ

MULATTIERI.....\$ 96.039.000.00

HIJUELA NUMERO 2 DE LA CONYUGE MERY PENAGOS

MEJIA.....\$ 96.039.000.00

**RECOMPENSAS Y PASIVO A FAVOR DE LA SEÑORA MERY PENAGOS
MEJIA Y QUE SERAN RECONOCIDAS POR EL SEÑOR RAUL GONZALEZ
MULATTIERI.....\$ 3.303.125.00**

CONCLUSIONES:

**En virtud de que los inmuebles que conforman la sociedad conyugal, por su
integración misma no resulta susceptible de partición material, se procedió a la
adjudicación en común y proindiviso para ambos interesados en dicha liquidación,
siendo susceptible de la extinción de dicha comunidad por los métodos establecidos**

para tal efecto, bien por compra de uno al otro comunero o provocando la división de bienes comunes por la vía judicial, en el caso de no existir acuerdo entre las partes, puesto que a ninguno de los comuneros le es dable permanecer en forma indefinida bajo estado de indivisión.

Dígnese Señora Juez, dictar sentencia de la **PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES**, ordenando que ésta y aquella se inscriban en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CALI**.

Renunciamos notificación y ejecutoria de auto favorable

De la Señora Juez, respetuosamente,



CIELO MANRIQUE ESPADA

C.C. No. 31.259.688 expedida en Cali

T.P. No. 140.891 del C. S. de la Judicatura

SEIFAR ANDRES ARCE ARBELAEZ

C.C. No.1.144.071.815 expedida en Cali

T.P. No.288.744 del C.S. de la Judicatura



SENTENCIA No. 153

Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

FINALIDAD DE ESTA DECISION

Se estudia la posibilidad de impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal conformada por los señores Raúl González Mulattieri y Mery Penagos Mejía.

ANTECEDENTES

1º. Hechos relevantes.

Correspondió la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal, como consecuencia del divorcio decretado mediante sentencia 092 del 11 de diciembre de 2020 en donde se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal

2. Trámite procesal.

Se abrió la liquidación de la sociedad conyugal, una vez subsanada las falencias presentadas, mediante proveído 1169 del 14 de julio de 2021, por medio del cual se ordenó notificar a la parte demandada y se dispuso el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal González - Penagos.

Notificada la parte demandada y surtido en debida forma el edicto a los acreedores de la sociedad conyugal, se señaló fecha para diligencia de inventarios y avalúos.

El día 1 de diciembre de 2021 se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal González - Penagos, en donde la



apoderada judicial de la parte demandante objetó la recompensa inventariada por la parte demandada.

En diligencia del 2 de febrero de 2022 los interesados acordaron la inclusión de una acreencia y el despacho declaró parcialmente fundada la objeción a los inventarios y avalúos, formulada por la parte demandante, aprobó la diligencia de inventarios y avalúos, y decretó la partición. En contra de lo decidido la parte demandante interpuso recurso de apelación, concedido por el juzgado en el efecto devolutivo.

Por providencia del 10 de octubre de 2022 el Tribunal Superior, sala de Familia, confirmó el punto 1° resolutivo de la decisión recurrida, revocó en lo demás disponiendo improbar los inventarios presentados y ordenó a los interesados confeccionar un único escrito que recogiera lo resuelto en esa providencia.

Por medio de auto 049 del 18 de enero de 2023 este despacho dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, aprobó las costas liquidadas por secretaría y requirió a los interesados para presentar un único escrito de inventarios y avalúos.

Presentados en idénticos escritos los inventarios y avalúos, se dispuso su aprobación y se decretó la partición, con designación de los apoderados judiciales de los interesados como partidores.

Una vez presentado en debida forma el trabajo de partición, se procede a aprobar la cuenta partitiva presentada, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

1. DECISIONES PARCIALES DE VALIDEZ

Se cumplen en el presente asunto los denominados presupuestos procesales y materiales de la sentencia requisitos necesarios para la válida conformación de la relación jurídico procesal: la competencia del Juzgado para el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 numeral 3°, 23 y 28 del C.G.P;



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 7600131100102021-00243-00. LSC

la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 523 ibídem; las partes tienen capacidad para ser parte por ser mayores de edad, personas naturales, sin impedimento legal para ello; ha comparecido válidamente al proceso mediante apoderado legalmente constituido y con registro vigente; igualmente la demanda fue presentada en debidamente forma y esa apreciación persiste.

Frente a los presupuestos materiales, esto es, legitimación de las partes, quedó comprobado por la sentencia 092 del 11 de diciembre de 2020 que decretó el divorcio y declaro disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal entre ellos. No hay acumulación de pretensiones, caducidad, transacción, ni se debe integrar el litis consorcio.

Tampoco existe decisión previa a esta en la que se haya liquidado la sociedad conyugal conformada por los señores González– Penagos, ni causales de nulidad que impidan a esta oficina judicial pronunciarse de fondo.

De igual forma, los procesos liquidatorios no están sometidos a término de caducidad porque no puede quedar indivisa la comunidad de bienes.

Consagra el Código Civil Colombiano en sus artículos 1820 y siguientes las causales por las cuales se disuelve la sociedad conyugal- patrimonial, consagrando entre ellas, la disolución de la sociedad patrimonial.

Con relación a la liquidación de la sociedad conyugal- patrimonial, legal, doctrinal y jurisprudencialmente se tiene que:

“por el hecho del matrimonio celebrado en Colombia, surge la sociedad conyugal; siendo necesario dos requisitos: (i) la existencia del contrato matrimonial y (ii) la ausencia de capitulaciones. El haber social, está compuesto por los frutos, bienes, réditos y emolumentos en los precisos términos que manda el canon 1781 del mismo Estatuto. Contrario sensu, no entran a integrar el activo social, los elementos que dimanen del haber individual, por ser exclusivos de cada cónyuge, ya que están destinados a su propio beneficio, de tal suerte que no están llamados a ser objeto de reparto, ni para la partición, ni para el otro consorte.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 7600131100102021-00243-00. LSC

Entre ellos, a manera simplemente enunciativa están:

a.- Las adquisiciones producidas antes de la sociedad conyugal. b.- Los conseguidos durante el matrimonio por el marido o la mujer, o por ambos simultáneamente a título de donación, herencia o legado (arts. 1782 y 1788 C.C); c.- Los aumentos materiales que en vigencia de la alianza conyugal, adquieren los bienes propios de los consortes. d.- Los bienes muebles sobre los cuales se celebraron capitulaciones, en los términos del ordinal 4º del artículo 1781 del Código Civil. e.- Los señalados en el inciso final del artículo 1795 de la misma obra, en cuanto dispone que se mirarán como pertenecientes a la mujer sus vestidos, y todos los muebles de uso personal necesario; y, f.- Los inmuebles que se subrogan a otros bienes raíces acorde con lo establecido por el precepto 1783, según el cual, no entran al haber social, la heredad debidamente subrogada a otro inmueble propio o de alguno de los cónyuges, y las cosas amparadas con valores personales de uno de los consortes “destinados a ello en las capitulaciones matrimoniales o en una donación por causa de matrimonio”. 9.1 Adicionalmente, para efectos de lo que se discute en el litigio que transita por la Corte, útil es recordar que también se excluyen del haber social, las adquisiciones realizadas dentro del matrimonio con causa onerosa precedente.

(...)

9.3 Establece el artículo 1792 del Código Civil, que “la especie adquirida durante la sociedad no pertenece a ella aunque se haya adquirido a título oneroso, cuando la causa o título de la adquisición ha precedido a ella”. (Subraya fuera de texto). El canon en mención, sin definir a que se refiere la “causa” antecedente, sólo refiere seis ejemplos que desde luego, no son los únicos, así: (i) Las especies que uno de los cónyuges poseía a título de señor antes de ella, aunque la prescripción o transacción con que las haya hecho verdaderamente suyas se complete o verifique durante ella. (ii) Los bienes que se poseían antes de ella por un título vicioso, pero cuyo vicio se ha purgado durante ella por la ratificación, o por otro remedio legal. (iii) Las cosas que vuelven a uno de los esposos por la nulidad o resolución de un contrato, o por haberse revocado una donación. (iv) Los bienes litigiosos y de que durante la sociedad ha adquirido uno de los cónyuges la posesión pacífica. (v) El derecho de usufructo que se consolida con la propiedad que pertenece al mismo cónyuge; sólo los frutos pertenecerán a la sociedad. Y, (vi) Lo que se paga al marido o a la mujer por capitales de crédito constituidos antes del matrimonio.

El precepto, tiene señalado la Sala, delimita cuáles componentes económicos, cuya titularidad en cabeza de alguno de los esposos está en duda, ameritan de las instancias procesales para su definición, con el fin de entrar a conformar el haber común¹.

¹ CSJ SC Sentencia 24 abril de 2017 SC2909-2017



Seguidamente señaló la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC14428-2016 del 24 de agosto de 2016, frente a la naturaleza de la disolución de la sociedad conyugal-patrimonial los siguientes:

“Y la sociedad conyugal subsiste, evidentemente, hasta que se disuelve, lo que ocurre únicamente por los motivos señalados en el artículo 1820 ejusdem, y la existencia de unión marital en la que esté involucrado alguno de los consortes, no es uno de ellos.

En efecto, esa norma establece que la sociedad de bienes que surge por el hecho del matrimonio se disuelve por: i) la disolución del matrimonio; ii) la separación judicial de cuerpos, «salvo que fundándose en el mutuo consentimiento de los cónyuges y siendo temporal, ellos manifiesten su voluntad de mantenerla»; iii) la sentencia de separación de bienes; iv) la declaración de nulidad del matrimonio, «salvo en el caso de que la nulidad haya sido declarada con fundamento en lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 140 de este Código...», y v) mutuo acuerdo de los cónyuges capaces, «elevado a escritura pública, en cuyo cuerpo se incorporará el inventario de bienes y deudas sociales y su liquidación».

El artículo 523 del CG.P. establece dos tipos de actuaciones dependiendo del origen o naturaleza jurídica de la sentencia que ordena la disposición de la sociedad conyugal - patrimonial, que sólo difieren en la parte inicial del proceso y concretamente en lo referente a la presentación de la demanda y a la promoción de excepciones previas.

Respecto de la sociedad conyugal o patrimonial, esta como universalidad jurídica² indivisa debe terminar algún día sea mediante su distribución a los cónyuges y/o herederos y cónyuge sobreviviente, la partición y asignación del acervo social, depurado y concreto surge como institución jurídica eficaz, establecida con tal propósito en favor de los interesados; única manera que tienen los cónyuges y/o herederos para disponer a su arbitrio de su cuota social o herencial singularizada sin perjuicio que en conjunto con los demás coasignatarios pueda disponer antes, total o parcialmente, de la masa común.

² artículos 1774 y 1781 Código Civil



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 7600131100102021-00243-00. LSC

Teniendo en cuenta que a la liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial por causa diferente a la muerte de uno de los consortes, por remisión del artículo 523 del C.G.P., deben aplicársele las normas estipuladas para la sucesión, en cuanto al inventario y avalúos y la partición, es por ello que debe descansar sobre tres bases: **1.** real, integrada por el inventario y avalúo principal y los adicionales, con sus modificaciones reconocidas judicialmente; **2.** personal, compuesta por los interesados reconocidos judicialmente, con la calidad legal que les asista; y **3.** causal, traducida en la fuente liquidatoria reconocida por el juez.

De allí que sea extraño a la partición, y, por consiguiente, a las objeciones, apelaciones y casación, cualquier hecho o circunstancia que se encuentre fuera de dichas bases, sea porque son ajenos a la realidad procesal o porque estándolo, no se hayan incluido en ella, ora porque no fueron alegados o porque siéndolo fueron despachados favorablemente. De acuerdo con lo anterior, al efectuar el trabajo de partición, los partidores deben tener en cuenta lo siguiente: **a)** Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y **b)** entre qué personas va a hacer la distribución.

En cuanto al primero de tales requisitos y una vez revisado el trabajo de partición presentado, encuentra el Despacho que en el mismo no se han incluido bienes distintos a los relacionados en el inventario y avalúo de bienes, así como tampoco se ha dejado de relacionar los inventariados y avaluados. En conclusión, los bienes objeto de partición y adjudicación corresponden a los que se denunciaron como activo de la sociedad conyugal.

Ahora bien, la partición y adjudicación en firme de la sociedad conyugal o patrimonial supone un activo o patrimonio social depurado, saneado y concreto a efecto de conferirle certeza y seguridad a las resultas del proceso, sea mediante la objeción conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso, por causas expresas y taxativas, al trabajo de su confección, para su corrección, por cualquier hecho o circunstancia que en cada caso en particular constituya ataque evidente a la legalidad y a la igualdad, equilibrio y ecuanimidad que de todas



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 7600131100102021-00243-00. LSC

maneras debe observarse en su elaboración y por contera, entrañe ataque directo a los derechos e intereses sociales y hereditarios de los coasignatarios reconocidos.

Como se pudo constatar en la actuación, se reúnen los presupuestos fácticos, jurídicos y probatorios para la prosperidad de la pretensión de la parte actora, dado que entre partes se conformó la sociedad conyugal por el hecho del matrimonio y dicha sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación; se presentó el inventario y avalúo de bienes, así como el trabajo de partición. Ambos presentados en debida forma.

Así las cosas, se concluye que se cumple a cabalidad con los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados en el artículo 509 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado por los apoderados judiciales de los interesados, en relación con los bienes de la sociedad conyugal conformada entre los señores Raúl González Mulattieri, identificado con pasaporte uruguayo No. 1.643.310-0 y pasaporte americano 221129810; y Mery Penagos Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.210.350.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del respectivo trabajo de partición y de esta sentencia en los folios de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-870248 y 370-870445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 7600131100102021-00243-00. LSC

de Cali. Inscripción que se verificará con las respectivas copias que para tal efecto se expida por la secretaría del Juzgado.

TERCERO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia en una de las Notarías de esta Ciudad.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b95b44dc2d0a252663ed69676497f705b1f771250af1788750341d6d54ec70e**

Documento generado en 30/06/2023 10:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>